

Buenos Aires,17 de Agosto de 2021 Expte № 2850

RECOMENDACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS O TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

**VISTO** 

El Memorándum ME-2021-35640123-APN-DGA#SPF, emitido el 23 de abril de 2021 por la Dirección General de Administración del SPF, que habilita la posibilidad de que los familiares o allegados de las personas privadas de libertad realicen depósitos bancarios a las cuentas que posee el SPF en cada uno de sus establecimientos para que estos fondos sean imputados en las cuentas particulares de las personas privadas de libertad.

## **RESULTA**

El memorándum de referencia ofrece la posibilidad de que los familiares o allegados de las personas privadas de libertad realicen transferencias bancarias evitando su desplazamiento hasta los establecimientos únicamente para depositar o retirar dinero. Se aprobó en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante DECNU-2020-260-APN-PTE y en función de la reciente incorporación de la plataforma NACION-24 por parte del SPF.

La respectiva disposición establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las dependencias de los establecimientos con relación a la recepción de los depósitos o transferencias bancarias.

Que, con el objeto de recabar información acerca de la implementación de esta nueva disposición, en junio del año en curso asesores de esta Procuración realizaron una serie de consultas al personal a cargo de las secciones administrativas de los diferentes establecimientos emplazados en el área metropolitana de Buenos Aires.

De acuerdo con lo relevado en esa oportunidad, la recepción de depósitos o transferencias bancarias realizadas por familiares o allegados de las personas privadas de libertad se había implementado únicamente en los Complejos Penitenciarios



Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz, mientras que en otros establecimientos aún no se había instrumentado y en algunos casos incluso indicaron desconocer el referido memorándum.

También se consultó si se encontraba habilitada la posibilidad de que, desde las cuentas de los establecimientos, se realicen transferencias a las cuentas de los familiares o allegados, a fin de que las personas privadas de libertad puedan enviarles los fondos que disponen en sus cuentas particulares por el salario que reciben, en caso de que así lo soliciten.

Que, al respecto, las autoridades de las secciones administrativas de algunos establecimientos mencionaron que solo realizan este tipo de transferencias bancarias cuando existe una disposición judicial que lo ordena, mientras que en otros establecimientos indicaron que no se realizan.

## **CONSIDERANDO**

Que la concurrencia de los familiares u otras personas a los establecimientos meramente para depositar o retirar dinero en efectivo o mediante cheques implica que incurran en los gastos ocasionados por el traslado y que destinen el tiempo que el viaje y el trámite demanda, considerando que en muchos casos la asistencia debe compatibilizarse con los horarios y días laborales y/o con las tareas de cuidado familiar.

En este sentido, resulta importante la promoción de los medios electrónicos para la realización de transferencias en línea, evitando el traslado de los familiares o allegados de las personas privadas de libertad exclusivamente a esos efectos.

Que la pandemia puso de manifiesto la necesidad de avanzar en la implementación de todos los recursos que permitan evitar la circulación innecesaria de las personas y que, más allá de la situación epidemiológica, resulta importante consolidar estas estrategias que contribuyen a realizar trámites de manera ágil y transparente.

Que el mencionado memorándum, aprobado el 23 de abril del año en curso, reconoce esta cuestión por lo que resulta prioritario que se avance en su implementación en la totalidad de los establecimientos del SPF sin distinción.

En esta misma línea, sería importante la habilitación de las transferencias bancarias desde las cuentas que posee el SPF a las de los familiares o allegados de las personas privadas de libertad, en los casos en que así lo requieran.



Que estas medidas permiten allanar los trámites que deben realizar los familiares y allegados de las personas privadas de libertad, por lo que resulta muy importante su difusión para que, todos aquellos que así lo prefieran, pueden aprovechar las facilidades para efectuar los depósitos y cobros de este modo.

Que, por esta razón, es importante dar a conocer estas modalidades mediante comunicaciones claras y sencillas, y que toda la información se encuentren accesible en lugares visibles y en la página web del SPF.

Que, por último, corresponde señalar la importancia de que la utilización de este medio electrónico sea opcional, en tanto quienes no posean cuenta bancaria o por alguna otra razón prefieran el depósito o cobro presencial puedan continuar realizándolo de ese modo y no se anule esa posibilidad.

Que conforme a lo normado por el artículo 1º de la Ley 25.875 es objetivo de este Organismo la protección de los derechos humanos de las personas detenidas comprendidas en el régimen penitenciario federal. La presente recomendación se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 del texto legal mencionado previamente.

Por ello, EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO INTERINO DE LA NACIÓN RESUELVE:

- 1. RECOMENDAR a la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e Interventora del SPF que arbitre los medios que estén a su alcance para garantizar la implementación, en todos los establecimientos bajo su órbita, del Memorándum ME-2021-35640123-APN-DGA#SPF aprobado por la Dirección General de Administración del SPF el 23 de abril de 2021. Asimismo, que estos procedimientos se comuniquen de manera clara y sencilla a las personas privadas de libertad y sus familiares, proporcionando toda la información necesaria en lugares visibles y en la página web del SPF.
- 2. RECOMENDAR a la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e Interventora del SPF que disponga los medios necesarios para que se avance en la habilitación de las transferencias bancarias desde las cuentas que posee el SPF en cada uno de sus establecimientos a las de los familiares u otras personas designadas por las personas privadas de libertad.



- 3. PONER EN CONOCIMIENTO al Director General de Administración de Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.
- 4. PONER EN CONOCIMIENTO a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.
- 5. PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.
- 6. PONER EN CONOCIMIENTO a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.
- 7. PONER EN CONOCIMIENTO a los/as titulares de las Defensorías Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN № 915/PPN/2021

Ariel Cejas Mellare Procurador Penitenciario Adjunto Interino Procuración Penitenciaria de la Nación